Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARÍA: Informo al señor juez que en el presente proceso, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de segunda instancia, para el 26 de agosto de 2020 a las 9:20 a.m., conforme lo dispone el art. 82 del CPTSS, pero como actualmente los términos judiciales se encuentran suspendidos, conforme lo dispuso el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, en razón a la pandemia COVID-19, no es posible cumplir con la agenda programada por el Juzgado.

No obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, dispuso prorrogar la suspensión de términos hasta el 10 de mayo del hogaño, salvo para algunos procesos, como el presente, conforme lo establece el art. 9, numeral, 9.2., del mencionado acuerdo.

Sírvase proveer.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario
Tuluá, Valle del Cauca, Mayo 6 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. JAIME ENRIQUE TROCHEZ MONTES
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 76-111-41-05-001-2019-00128-01
2019-00004-01

AUTO SUS. N°. 324

Tuluá, Valle del Cauca, mayo 7 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y conforme lo dispone el art. 9°, numeral 9.2, del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, ciertamente el proceso citado en la referencia, cumple con los presupuestos establecidos para la reanudación de términos, por tratarse de la petición de incrementos pensionales y estar en segunda instancia, por la consulta

ordenada por el a quo; razón por la cual, el juzgado procederá a reanudar el trámite y términos del presente proceso.

Luego, como las actuaciones de los procesos en lo que se pueden reanudar los términos, según lo dispuesto en el mencionado Acuerdo, deben ser virtuales, previa citación de las partes y como quiera que el Juez, Secretario y Escribiente de esta dependencia judicial, cuentan con los medios tecnológicos para realizar la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de segunda instancia, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia, de la anotada manera virtual, junto con sus representados y testigos, según el caso.

Para tal efecto, se ordena librar las comunicaciones electrónicas y para su respuesta se conceden dos (2) días hábiles comunes.

Una vez se reciba la respuesta, procederá el Juzgado, mediante Auto, fijar o no fecha para la realización de la mencionada audiencia, cumpliendo los protocolos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que serán notificados por Estados en la página electrónica de la Rama judicial, cuya dirección es: www.ramajudicial.gov.co, para lo cual los apoderados y partes, pueden acceder de la siguiente forma:

1. Ingrese a la página. www.ramajudicial.gov.co
2. Diríjase al lado inferior izquierdo de la página y haga clic en "Juzgados del Circuito"
3. Luego clic en “Juzgados Laborales”
4. Luego, en el mapa de Colombia que aparece, haga clic en el **mapa departamento** del Valle del Cauca.
5. Haga clic en Juzgado Segundo Laboral Tuluá.
5. Luego, consulte Estados Electrónicos /2020 y señale el mes respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REANUDAR el trámite del presente proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por el señor JAIME ENRIQUE TROCHEZ MONTES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por Secretaría y a través de correo electrónico, indáguese a los apoderados de las partes, si disponen de los medios tecnológicos para realizar en el presente proceso, la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO de segunda instancia, de manera virtual. Para tal efecto, se le concede un término de dos (2) días hábiles comunes.

2°. Cumplido lo anterior, el juzgado procederá, mediante auto a fijar o no, la fecha para la realización de la mencionada audiencia.

3°. El presente auto se notificará en la forma señalada en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA